



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 517 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 17 MAY 2023

VISTO:

La Solicitud con Registro Sisgado N° 4102704/3308074, de fecha 17 de enero del 2023, promovido por el administrado ENRIQUE PRETELL CALDERON, Informe N° 028-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA, de fecha 17 de marzo del 2023, con Registro Sisgado N° 04242544/03418181 e Informe N° 26-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 10 de abril del 2023, con Registro Sisgado N° 04300388/03418181, sobre pago de compensación de vacaciones truncas,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud con Registro Sisgado N° 4102704/3308074, de fecha 17 de enero del 2023, el ex servidor contratado por servicios personales de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, solicita el reconocimiento y pago por compensación de vacaciones truncas por los periodos laborados durante los años 2021 y 2022;

Que, con el Informe N° 028-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA, de fecha 17 de marzo del 2023, la Responsable del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, informa respecto al récord de asistencia del ex servidor **ENRIQUE PRETELL CALDERON**, quien prestó servicios del 06 de enero al 30 de abril, del 06 de mayo al 31 de diciembre 2022; precisándose, que durante el periodo 2021 el ex servidor solicitó licencias a cuenta de sus vacaciones por un total de **04 días**, asimismo se le realiza el descuento por los feriados no recuperados (29 de agosto, 07 de octubre y 30 de diciembre), por un total de **03 días**; resultando el total acumulado en el año 2022 de: **11 meses 15 días**, de labor efectivo de servicios prestados a favor del Estado en condición de contratado por servicios personales en la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y **pueden acumularse**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº **517** -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **17 MAY 2023**

hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104º:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el literal a) numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 establece, que la compensación vacacional y vacaciones truncas es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, **sobre Compensación vacacional**, precisa, la compensación vacacional que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones;

Que, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) años dos períodos acumulados. Dicha compensación social se encuentra afectas a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 517 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 17 MAY 2023

culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, de la revisión de la citada norma se tiene que la compensación vacacional debe ser calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho que generó dicho beneficio, es decir en base al artículo 4°, numeral 4.1 el equivalente al MUC y al BET;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, al respecto el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral N° 0002-2021-EF/5301, Aprueba los Lineamientos para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, el mismo que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público;

Así el Artículo 6° Determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio establece: La DGGFRH determina a través de una resolución directoral el BET fijo y el BET variable de los otros conceptos a que se refiere el punto iii) del inciso 2 del numeral 4.7 del artículo 4° del D.U. 038-2019, conforme al procedimiento señalado en el artículo 14° de los presentes lineamientos. Así el artículo 15° Sobre Cronograma para la presentación de información estable que la información requerida para establecer el BET en el caso de Gobiernos Regionales tenía un plazo hasta el 04 de marzo del 2021, para la revisión y validación de la información siendo éste de responsabilidad del Titular de Pliego, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto;

Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 0004-2021-EF/53.01 dicho plazo se prorroga hasta el 29 de abril del 2021;

Que, en ese contexto se considera que la entidad cumplió con enviar dicha información para la validación del BET fijo y variable mediante una Resolución Directoral dado el tiempo transcurrido y el plazo fijado;

Que, en ese considerando, siendo la Disposición Complementaria Transitoria una norma temporal sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, pierde su eficacia una vez que ha cumplido su cometido. Asimismo, conforme se advierte de los acompañados el Gobierno





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 517 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **17 MAY 2023**

Regional de Ayacucho, viene efectuando el reconocimiento por compensación vacacional el equivalente al monto del MUC y el BET, siendo que en situaciones similares debe existir igual trato sin discriminación alguna, derecho fundamental de la persona establecido en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en ese extremo, con el Informe N° 26-2023-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH, de fecha 10 de abril del 2023, el personal del Área de Remuneraciones, en mérito del Informe N° 028-2023-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/SLA de fecha 17 de marzo del 2023 proveniente del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, ha practicado la liquidación de la Compensación por vacaciones truncas por única vez, a favor del administrado ENRIQUE PRETELL CALDERON por el tiempo total acumulado de: 11 meses 15 días correspondientes al 2022, resultando el total de **S/ 698.44 (Seiscientos noventa y ocho con 44/100 soles)**, que resulta del siguiente cálculo:

AÑO	INICIO Y CONCLUSIÓN	MESES Y DÍAS ACUMULADOS	USO FÍSICO DE VACACIONES	TOTAL ACUMULADO
2022	Del 06 de enero al 30 de abril	03 meses 26 días	00	
	Del 06 de mayo al 31 de diciembre	07 meses 26 días	04 días	11 meses 18 días
	(-) Feriados no recuperados (29 de agosto, 07 de octubre y 30 de diciembre)			11 meses 15 días

Cálculo de Compensación de Vacaciones Truncas Periodo: 2022

Tiempo de Servicio	:	ONCE (11) meses y 15 días
Nivel Remunerativo	:	SPA
Condición Laboral	:	Contratada
Régimen Laboral	:	D.L 276

MUC + BET = S/ 698.59+ 30.34= S/. 728.93
728.93/12x11 = S/ 668.14
728.93/12/30x15 = S/ 30.30
Total : = S/ 698.44

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 266-2023-GRA/GR;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 517 -2023-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 17 MAY 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor del administrado **ENRIQUE PRETELL CALDERON**, ex servidor contratado por servicios personales en la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, el pago por concepto de compensación por vacaciones trucas, por el importe total de **S/. 698.44 (Seiscientos noventa y ocho con 44/100 soles)**, correspondientes al periodo 2022, sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones trucas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional de Agricultura Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. PEDRO RIVERA CEA
DIRECTOR REGIONAL